

y las criadillas, quedando a la facultad del marchante y acordador el dar valor a estos despojos y consumir su pago en dinero si en ello conviniere.

6.^o Por cada seso que se saca en dicha Casa pastor deberá cobrar el Friero p.^o su derecho de sesos cuartos p.^o cada seso.

7.^o El Friero dará una papeleta a cada seso de los marchantes de los sesos que han sido degollados con su intervención y se le conducirá a la Ciudad y Barrios Extramuros, a fin de q.^o esta sirva de garantía a los interesados, y al q.^o se le encuentre sin ella quedará sujeto a las penas que haya lugar después de desamisarle los Carnes. Las papeletas se harán impresas y selladas con el sello de la Ciudad. Los cuartos se darán p.^o la Tria. al Friero p.^o los efectos que quedan representados. El mismo Friero pondrá a cada seso después de degollado y en los cuartos extremos de ella un sello que se le dará al